

REPUBLICA DE COLOMBIA



MINISTERIO DE MINAS Y ENERGIA LA UNIDAD DE PLANEACION MINERO ENERGETICA - UPME

INFORMA

Que de acuerdo con el artículo primero de la Resolución No. 8-1012 de Septiembre 3 de 1999, originaria del Ministerio de Minas y Energía, mediante la cual se le delega a la UPME la responsabilidad de certificar mensualmente el valor del precio de referencia por galón que será utilizado para la liquidación de la sobretasa aplicable a la gasolina motor tanto extra como corriente y al ACPM, según lo previsto en el Decreto No.3558 del 28 de Octubre de 2004, **los precios de referencia para el cálculo de la sobretasa** aplicables para el mes de **Agosto del año 2005** son los siguientes:

	NACIONAL	ZONAS DE FRONTERA ABASTECIDAS CON PRODUCTO IMPORTADO (Excepto el Dpto. del Amazonas)	DISTRITO TURISTICO, CULTURAL E HISTÓRICO DE SANTA MARTA ABASTECIDO CON PRODUCTO IMPORTADO
i.) Para la Gasolina Motor Corriente	\$4.109.68/Galón	\$1.916.01/Galón	\$2.891.18/Galón
ii.) Para la Gasolina Motor Extra	\$5.554.83/Galón	NO APLICA	NO APLICA
iii.) Para el ACPM	\$3.383.47/Galón	\$3.016.92/Galón	\$2.696.41/Galón

Adicionalmente se recuerda, que según lo previsto en la Ley 788 de 2002, la sobretasa aplicable para la gasolina motor es del 25% y del 6% para el ACPM, **sobre el precio de referencia** de venta al público por galón.